CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, 14 de enero de 2022. A Despacho de la señora juez para que se sirva proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2005-00012-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandantes: Banco Agrario de Colombia S.A. y FNG
Demandados: Sandra Milena Marín y Helmer Herrera
Auto (T): 061
(Con Sentencia)

Con relación a la cesión del crédito realizada por Central de Inversiones S.A. a favor de la firma Havas Group SAS, pertinente es indicar que quienes fungen como demandantes en el proceso son el Banco Agrario de Colombia S.A. y el Fondo Nacional de Garantías S.A., y no Central de Inversiones S.A., por tanto, forzoso deviene glosar sin consideración alguna su memorial de cesión del crédito.

De otro ángulo, siendo un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, el cual reza:

> ***"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.*** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (…)*
> *2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En ese entendido, revisado el expediente, se observa que el proceso cuenta con sentencia que ordena seguir adelante la ejecución y la última actuación en el proceso data del 07 de junio de 2011, habiendo transcurrido hasta la fecha más de dos años sin que la parte actora realizara gestión alguna que diera impulso al proceso, por tanto, no puede menos la Instancia que dar aplicación al artículo 317-2-b) del CGP, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito del demandante, sin condena en costas y ordenando el levantamiento de las medidas

cautelares decretadas en lo actuado, aclarando que si se han embargado remanentes a favor de otro proceso, los bienes serán puestos a disposición de dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna el memorial de cesión del crédito presentada por Central de Inversiones S.A. a favor de Havas Group SAS, por los motivos indicados anteladamente.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por desistimiento tácito (art. 317-2-b CGP).

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado y de existir embargo de remanentes a favor de otro proceso, serán puestos a disposición de dicho proceso. Líbrese por secretaría el oficio de rigor.

CUARTO: ORDENAR el desglose – a costas de la parte demandante – de los documentos que sirvieron de título ejecutivo, con la constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **17 DE ENERO DE 2022** Notificado por anotación en ESTADO de la misma fecha

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c88aaaff7c8ff1d4ea01f8050fc349f81ce33cf4cc5b15db9929ca2c099fb59**
Documento generado en 14/01/2022 02:41:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica